

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2023-00018; DEMANDANTE MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR; DEMANDADO ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Sebastian Silva <sebastian.silva@baaslatam.co>

Vie 26/01/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Uribe Correa <auribe@baaslatam.co>; Laura Teresa Morales Triviño <laura.morales@baaslatam.co>; janeth0908sanchez@gmail.com <janeth0908sanchez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023 01 26 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - ALF.pdf;

Cordial saludo honorable,

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

De manera cordial, se remite recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado el 24 de enero de 2024 dentro del proceso **2023-00018** en estado electrónico No. 01.

Datos del proceso.

Demandante: **MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR.**

Demandados: **ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO.**

Número de radicado: **50001310500120230001800.**

Juzgado: **JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

Mil gracias,

Atentamente:

ANDRÉS URIBE CORREA - Apoderado Judicial de **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ.**



Sebastián Silva Perilla

Abogado

Phone: +57 (601) 4672002

Mobile: +57 3204515524

email: Sebastian.silva@baaslatam.co

Cr 69 No. 25B-44, Of 1001c

Bogotá, Colombia

BAAS Latam S.A.S. es una compañía colombiana, miembro de MGI Worldwide red internacional líder de firmas contables, legales y de consultoría independientes y separadas. Este correo y cualquier archivo anexo son de carácter confidencial de BAAS Latam S.A.S. y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de

usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta información. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Respecto de las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionadas con los asuntos de BAAS Latam S.A.S. que contenga este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

SEÑOR
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad
E.S.D.

*Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto notificado el 24 de enero de 2024 dentro del proceso **2023-00018** en estado electrónico No. 01.*

DEMANDANTE: MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR

DEMANDADOS: ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – EN REORGANIZACIÓN -; SEGUROS DEL ESTADO S.A.; **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**; JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA; ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ; JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO.

RADICADO: 2023-00018.

ANDRÉS URIBE CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 133.527, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**; por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado el 24 de enero de 2024 dentro del proceso **2023-00018** en estado electrónico No. 01.

El 24 de enero de 2024, su honorable despacho emitió auto por medio del cual indicaba lo siguiente:

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de la abogada Luisa Fernanda Moreno Guerrero. Por consiguiente, se reconoce a Carlos David Santamaria Sepúlveda, como apoderado judicial de la demandada Alimso Catering Services S.A.S. en liquidación judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido en documento digital anexo al proceso.

II. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 4° del mismo artículo, el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la reforma de demanda presentada por Alimso Catering Services S.A.S. en liquidación judicial y se concede al interesado un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a)** Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- b)** acredite el envío simultáneo de la contestación a la reforma de la demanda y sus anexos a todos los sujetos procesales del proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

II. Se reconoce personería al Doctor Andrés Uribe Correa, como apoderado judicial de la parte demanda, Seguros del Estado S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en documento digital anexo al proceso; igualmente, de conformidad con el inciso primero del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Doctora Laura Teresa Morales Triviño y al Doctor Sebastián Silva Perilla, como apoderados suplentes, por los mismos términos.

Se hace la advertencia a los apoderados que, de conformidad con el inciso tercero del artículo ya citado, no podrán actuar simultáneamente.

Así mismo, reunidas las exigencias previstas en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el mandato al Dr. Jhon Sebastián Amaya Ospina.

III. Habiendo la parte demandada Seguros del Estado S.A. allegado su contestación de reforma de demanda, la misma fue presentada de manera extemporánea; toda vez que, el auto fechado veintiséis (26) de octubre de 2023 que concedió el término de 05 días para remitir la contestación a la reforma de la demanda; fue notificado por estrados el veintisiete (27) de octubre de 2023, contados los dos días señalados en la Ley 2213 de 2022, tenía el demandado hasta el día ocho (08) de noviembre de la misma anualidad para allegar su memorial de contestación; sin embargo, el mismo fue presentado el catorce (14) de noviembre del año corriente. En consecuencia, se tiene por **no contestada la reforma de la demanda** por parte de **Seguros del Estado S.A.**

IV. Presentado en oportunidad y atendiendo lo dispuesto en el precepto 314 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, y al resultar procedente, se aceptará el desistimiento respecto de los demandados conforme a la potestad de la demandante de desistir de las pretensiones mientras que no se haya sido pronunciada la sentencia. En virtud de lo anterior, se **resuelve**:

Primero: aceptar el desistimiento presentado por Martha Lucrecia Sánchez Cuellar respecto de la totalidad de las súplicas enervadas contra (i) Alfredo de Jesús Neira Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.910, (ii) Javier Alberto Castillo Otalora identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.135, (iii) Alejandro Medina Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.428, (iv) Juan Carlos Bello González, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.520.124 y (v) Jairo Rafael Sánchez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.451.

Segundo: continuar con el proceso ordinario laboral respecto de los demás demandados Alimso Catering Service S.A. en liquidación y Seguros del Estados S.A.

Pues bien, señor juez, me permito radicar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto en cita, así:

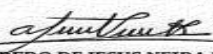
1. Para iniciar, los abogados **ANDRÉS URIBE CORREA, SEBASTIÁN SILVA PERILLA** y la abogada **LAURA TERESA MORALES TRIVIÑO** NO son apoderados de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sino del señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**, tal como consta en el poder por él otorgado y aportado en la contestación de la demanda el 14 de noviembre de 2023.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Por medio del presente, yo, **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.910, atentamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en favor de los abogados **ANDRÉS URIBE CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.514.627 de Dosquebradas-Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 133.527 del C.S. de la J. y con dirección electrónica **auribe@haslatam.co**, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así como a la abogada **LAURA TERESA MORALES TRIVIÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.865 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N. 343.245 del C.S. de la J. y con dirección electrónica **lauramoraless14@hotmail.com**, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; también al abogado **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 de Ibagué - Tolima, portador de la tarjeta profesional N. 388.696 del C.S. de la J. y con dirección electrónica **sebastiansilvap98@gmail.com**, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que me representen dentro del proceso judicial ordinario laboral de única instancia con número de radicado **50001310500120230001800** adelantado por Juzgado 001 Laboral del Circuito de Villavicencio.

Los apoderados quedan expresamente facultados para sustituir el poder y reasumirlo, notificarse, firmar, delegar, pagar, requerir, solicitar, demandar, tutelar, contestar, aclarar, corregir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir, transigir, desistir, interponer recursos, solicitar y retirar copias y/o originales, dejar constancias y en general, para defender los intereses de la compañía.

Por último, manifiesto que no he otorgado poder a otros profesionales del derecho para la gestión manifestada en nombre de **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**.



ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ
C.C. 19.191.910

ACEPTO,



ANDRÉS URIBE CORREA
C.C. 18.514.627 DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA
T.P. 133.527 DEL C.S. DE LA J.



LAURA TERESA MORALES TRIVIÑO
C.C. 1.018.493.865
T.P. 343.245 DEL C.S. DE LA J.



SEBASTIÁN SILVA PERILLA

SS

Sebastian Silva
Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Andrés Uribe Correa; Laura Teresa Morales Triviño; geperez59@yahoo.es
2023 11 13 CONTESTACIÓN ...
Cordial saludo honorable,
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
De manera cordial, se remite la contestación a la demanda interpuesta por la señora MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR contra ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO, la cual le correspondió por reparto a este honorable despacho judicial.
Datos del proceso.
Demandante: MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR.
Demandados: ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO.
Número de radicado: 50001310500120230001800.
Juzgado: JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Mil gracias,
Atentamente:
ANDRÉS URIBE CORREA - Apoderado Judicial de ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ.

Mar 14/11/2023 3:12

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

2. Siguiendo con lo anterior, nuestro poderdante, el señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**, se hizo parte del presente proceso judicial en la reforma a la demanda admitida el 27 de octubre de 2023. Ya que, en la demanda inicial no fue vinculado a este proceso judicial, debido a que los únicos demandados en un primer momento eran **ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – EN REORGANIZACIÓN** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



Perez Chaparro
Abogados

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Villavicencio

REF: Ordinario de MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, contra
ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización -, y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.952; al señor Juez le manifiesto: Que presento demanda ordinaria de menor cuantía en contra de ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización - (Nit: 900.376.674-2), cuyo promotor es Rene Arturo Ramirez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.811, sociedad con domicilio principal en Bogotá, y SEGUROS DEL ESTADO (NIT. 860.009.578-6), sociedad con domicilio principal en Bogotá, sucursal en Villavicencio, representada legalmente por JAIRO DARIO CAMARGO PEREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.171; conforme a los siguientes:

1

HECHOS

1) Desde el 12 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, la señora MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, fue trabajadora de ALIMSO CATERING SERVICES

Señor
JUEZ (1) LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF: Ordinario de MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, contra
ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización -,
SEGUROS DEL ESTADO S.A., - Exp: 50001-3105-001-2023-00018-00

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del termino legal, y conforme al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procedo a **REFORMAR** la demanda, a saber:

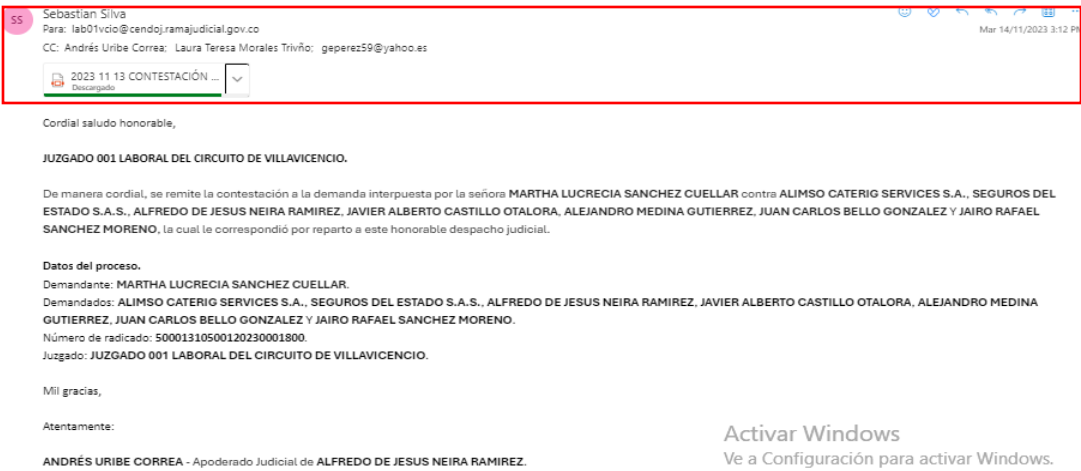
GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.952; al señor Juez le manifiesto: Que presento demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización - (Nit: 900.376.674-2), cuyo promotor es Rene Arturo Ramirez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.811, sociedad con domicilio principal en Bogotá; ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.910; JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.135; ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.428; JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.520.124; y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.377.451, en su calidad de socios de la sociedad anónima ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización -, tal como consta en la Escritura Pública No. 4134 del 6 de agosto de 2010; aclarada en la Escritura Pública No. 4298 del 17 de agosto de 2010, ambas de la Notaría 6 de Bogotá D.C.; y SEGUROS DEL ESTADO (NIT. 860.009.578-6), sociedad con domicilio principal en Bogotá, sucursal en Villavicencio, representada legalmente por JAIRO DARIO CAMARGO PEREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.171; conforme a los siguientes:

1

Así las cosas, a mi poderdante, señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**, NO le corrían los términos de cinco (5) días para contestar la reforma a la demanda, toda vez que fue hasta el veintisiete (27) de octubre de 2023 que fue vinculado formalmente al proceso objeto de la referencia y que conoció por primera vez la demanda presentada por la señora **MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR**. Así las cosas, contaba con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la demanda referida, en virtud del Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTYSS).

“ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Siguiendo con lo anterior, si la reforma a la demanda fue admitida el veintisiete (27) de octubre de 2023, el señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ** contaba hasta el 14 de noviembre del mismo año para presentar la contestación a la anterior, en virtud del Artículo anteriormente señalado, fecha en la cual fue efectivamente radicada como se comprueba del correo electrónico enviado el mismo día al buzón digital de este honorable despacho judicial.



3. El auto recurrido no es claro, en cuanto a la inclusión o no del señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ** al presente proceso judicial. Toda vez que, en la providencia del 24 de enero del 2024 se acepta un supuesto desistimiento presentado por la señora **MARTHA LUCRECIA SÁNCHEZ CUELLAR** respecto de la totalidad de las súplicas enervadas contra mi representado. Sin embargo, en la reforma a la demanda se incluyen las siguientes personas como demandados.
- (i) Alfredo de Jesús Neira Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.910,
 - (ii) Javier Alberto Castillo Otalora identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.135,
 - (iii) Alejandro Medina Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.428.
 - (iv) Juan Carlos Bello González, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.520.124.
 - (v) (v) Jairo Rafael Sánchez Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.377.451.

Así las cosas, a no ser que exista un memorial posterior a la reforma a la demanda en el que se desista de la suplicas enervadas por la demandante, no se es claro si la señora **SÁNCHEZ CUELLAR** renuncia a lo pretendido contra mi poderdante, toda vez que es en la reforma a la demanda en la que se vincula al señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ** y no se relega.

Así las cosas, se solicita a este honorable despacho judicial lo siguiente:

SOLICITUDES

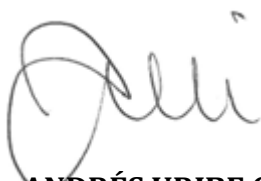
1. **ACLARAR Y MODIFICAR** el auto expedido el 24 de enero de 2024 dentro del proceso **2023-00018** adelantado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Villavicencio, en cuanto a reconocer al Abogado **ANDRÉS URIBE CORREA**, portador de la tarjeta profesional N° 133.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y como apoderados suplentes a los abogados **LAURA TERESA MORALES TRIVIÑO**, portadora de la tarjeta profesional N° 343.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **SEBASTIÁN SILVA PERILLA**, portador de la tarjeta profesional N° 388.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ** y revocarlos como apoderados de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud del poder aportado el 14 de noviembre de 2023.
2. **DAR** por contestada en términos la demanda presentada por el señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ** el día 14 de noviembre de 2023, en virtud del artículo 74 del CPTYSS.
3. **ACLARAR** el auto expedido el 24 de enero de 2024 dentro del proceso **2023-00018** adelantado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Villavicencio, en cuanto al supuesto desistimiento presentado por la señora **MARTHA LUCRECIA SÁNCHEZ CUELLAR** respecto de la totalidad de las súplicas enervadas contra el señor **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ**, por las razones expuestas con anterioridad.

En el evento de no acatar mi solicitud, pido amablemente **CONCEDER RECURSO DE APELACION** con el fin de que sea el superior jerárquico el que dirima el aspecto objeto de análisis.

NOTIFICACIONES

- **EL SUSCRITO:** Las recibe en la secretaría de su despacho o en la Carrera 69 N° 25b -44, oficina 1001C, edificio Word Business Port, Bogotá D.C., Barrio Salitre, teléfono: 4672002, email: auribe@baaslatam.co / laura.morales@baaslatam.co / sebastian.silva@baaslatam.co
- **MI REPRESENTADO:** Las recibe en la Carrera 69 N° 25b -44, oficina 1001C; al correo electrónico: asistentemonalisa@hotmail.com
- **DEMANDANTE:** Las recibirá en la Calle 43 No. 15 Este – 21, de la ciudad de Villavicencio (Meta); Correo electrónico: janeth0908sanchez@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,



ANDRÉS URIBE CORREA

C.C.18.514.627.

T.P. N° 133.527 del C S de la J.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2023-00018; DEMANDANTE MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR; DEMANDADO ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.; CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Sebastian Silva <sebastian.silva@baaslatam.co>

Mar 14/11/2023 3:12 PM

Para:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrés Uribe Correa <auribe@baaslatam.co>;Laura Teresa Morales Triviño <laura.morales@baaslatam.co>;geperez59@yahoo.es <geperez59@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2023 11 13 CONTESTACIÓN DEMANDA ALFREDO DE JESÚS NEIRA - MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLA..pdf;

Cordial saludo honorable,

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

De manera cordial, se remite la contestación a la demanda interpuesta por la señora **MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR** contra **ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO**, la cual le correspondió por reparto a este honorable despacho judicial.

Datos del proceso.

Demandante: **MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR.**

Demandados: **ALIMSO CATERIG SERVICES S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ, JAVIER ALBERTO CASTILLO OTALORA, ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, JUAN CARLOS BELLO GONZALEZ Y JAIRO RAFAEL SANCHEZ MORENO.**

Número de radicado: **50001310500120230001800.**

Juzgado: **JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

Mil gracias,

Atentamente:

ANDRÉS URIBE CORREA - Apoderado Judicial de **ALFREDO DE JESUS NEIRA RAMIREZ.**

Obtener [Outlook para Android](#)